

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61346

Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/09-068410

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49941 del 24 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención para la creación denominada “3-SUSTITUIDOS-(1-2-3)-COMPONENTES DE LA BENZOTRIAZINONE PARA AUMENTAR LA RESPUESTA SINÁPTICA GLUTAMATÉRGICA”, al estimar que las reivindicaciones 1, 2, 8 y 9 cumplieron con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 40545 del 05 de julio de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo anteriormente mencionado, confirmando la decisión allí contenida. Al resolverse el mencionado recurso, no se tuvo en cuenta la modificación y el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el memorial radicado el 18 de octubre de 2012 con el N° 09-68410-00009-0000, conformado por once (11) reivindicaciones.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos...”*.

CUARTO: Que de acuerdo con lo señalado por la apoderada de la sociedad solicitante en su escrito de fecha 01 de agosto de 2013, radicado bajo el N° 09-068410-00014-0000, efectivamente se ha verificado que mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61346

Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/09-068410

memorial radicado el 18 de octubre de 2012 con el N° 09-68410-00009-0000, se presentó una modificación a la solicitud que incluye un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por once (11) reivindicaciones. Con dicha solicitud se presentó el recibo de caja N° 12-105333 de fecha 08 de octubre de 2012, por valor de ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$120.000), que cubre la tasa por modificación a solicitud en trámite.

De acuerdo con lo anterior, aunque la solicitante no canceló la tasa por la reivindicación adicional a la décima, es claro que la Oficina no tuvo en cuenta dicha modificación al momento resolver el recurso de reposición interpuesto, por cuanto el estudio se realizó sobre el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado, conformado por 16 reivindicaciones, lo que da lugar a revocar la decisión allí contenida y a efectuar un nuevo examen de patentabilidad teniendo en cuenta únicamente las diez primeras reivindicaciones de este último capítulo presentado.

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente revocar en su totalidad la Resolución N° 40545 del 05 de julio de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 49941 del 24 de agosto de 2012.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 40545 del 05 de julio de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 49941 del 24 de agosto de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto el día 18 de octubre de 2012 bajo radicado N° 09-068410-00010-0000, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el memorial radicado en la misma fecha con el N° 09-068410-00009-0000, precisando que serán objeto de estudio únicamente las primeras diez reivindicaciones, en razón a que la sociedad solicitante no canceló la tasa adicional por la reivindicación once.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61346

Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/09-068410

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Les Laboratoires Servier, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por cuanto se encuentra agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

NATALIA CABRERA MARTINEZ, NATALIACABRERA@ESTRATEGIAJURIDICA.NET

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández